



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00580-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por BLANCA LIBIA TREJOS contra LEONARDO CARVAJAL MALDONADO, por los siguientes defectos:

- 1). La dirección física reportada en torno al rogado, de ninguna manera se acompasa con la establecida en el soporte que fue adosado al plenario, emergiendo ambigüedades e imprecisiones sobre ese componente, especialmente en cuanto al número de la manzana en que está ubicado el denotado destino.
- 2). El sitio físico señalado en punto a la suplicante, se avista incompleto, siendo que, según la información consignada en el documento en el que se funda la coerción, la calle a la que alude ese dato no solamente está compuesta por un número, sino también por una letra.
- 3). El canal virtual desde el que se remitió el apoderamiento, no concuerda con el conducto digital señalado en el libelo incoativo, en punto a la pretensora, por lo que deberá esclarecerse la denotada inconsistencia.
- 4). En la aspiración 1ª, se busca el cubrimiento de la primera cuota pactada en el convenio base de la compulsión. Empero, el mandato fue conferido para perseguir el cobro de una suma distinta a la aludida pretensión.
- 5). Se persiguen réditos de mora, pese a que éstos no fueron concertados.
- 6). En el adosado ejemplar del acta de conciliación de ninguna forma aparece introducida la firma de la autoridad que presidió la respectiva diligencia.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6ca20cb5e8471100f7f9f16f9229f70012eb962f144d2482c10bf9852c6a35**

Documento generado en 14/12/2023 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>